

## Impuestos y factura en la venta de activos usados de las empresas Parte I



Es muy común que las entidades vendan activos que tienen en desuso u obsoletos o simplemente porque quiere renovarlos por efectos de imagen, entre ellos escritorios, sillas, mesas, ni que decir de camas, colchones que los hoteles venden por cumplir con calidad de vida útil.

Pero también es muy común que nos pregunten a nosotros como asesores si por la venta de estos objetos se debe emitir una factura, además preguntan si se deben gravar con IVA, y finalmente si pagan impuesto de renta, y es aquí donde nosotros a pesar de nuestra experiencia nos bloqueamos, tartamudeamos y dudamos, estas preguntas son del diario vivir, pero a veces nos cuesta un poquito responderlas.

**Primer punto:** ¿Debo emitir factura? Bueno de acuerdo al decreto 41820 para este tipo de transacción no hay una exención de emitir una factura, y además es probable que usted haya declarado en la modificación del D140 que el respaldo de sus transacciones es la factura electrónica, por supuesto por control interno en aras de resguardar los procedimientos internos una factura es óptima para respaldar esta transacción, si usted por alguna razón está en R.E.A o R.S. pues entonces al menos debe aportar una factura de papel.

**Segundo punto:** ¿Debo cobrar IVA? Bueno muchas personas se escudan en decir que el Artículo 2- donde se menciona que el hecho generador del impuesto es la venta de bienes y la prestación de servicios realizadas, de forma habitual, y que por habitualidad ha de entenderse la actividad a la que se dedica una persona o empresa con ánimo mercantil, de forma pública, continua o frecuente, entonces siguiendo el ejemplo por esta razón se respaldan diciendo que vender camas o colchones no es lo habitual en un hotel, más sin embargo la habitualidad en el contexto y espíritu de la ley se refiere a la permanencia en la realización de actividades mercantiles de toda índole, esto quiere decir que si bien es cierto la venta de camas y colchones no es habitual, si existe habitualidad en el ánimo de lucro general a través de la venta de cualquier producto o servicio, por lo que la venta de

estos bienes sería simplemente un producto más en las transacciones mercantiles de la compañía en cuestión.

Esto quiere decir que estos bienes usados de acuerdo inclusive a la DGT 2242-2019 (abajo adjunta) si se deben gravar y por ende cobrar con I.V.A.

Por otro lado, por ejemplo, si usted es dueño de una galería de arte y va a vender el vehículo usado que está en el Estado de Situación, en este caso no llevaría I.V.A. porque este bien se considera no sujeto, pero caemos en cuenta que debe ejecutarse con factura electrónica, aunque sea un automóvil, por control interno y porque este es el documento autorizado que ustedes usan, muy diferente si fuera la venta de un automóvil personal, eso sería una transacción civil no mercantil y no llevaría factura porque la persona no lo tiene como actividad lucrativa, lo mismo con un inmueble sujeto al pago de impuesto de traspaso.

**Tercer punto:** ¿Estos bienes estarían gravados con impuesto de renta? Bueno si estos bienes están en el Estado de Situación como productivos es decir han generado ingresos e inclusive se han depreciado entonces pagan impuesto de renta a través del D101 en utilidades, si por el contrario son bienes de inversión que no han sido depreciados ni generan ingresos pagan impuesto de renta a través de Ganancias de Capital con un D162.

La lectura que les propongo la encontrarán en la segunda parte de este artículo que se va a publicar el día de mañana.

Lic. **Kevin Chavarría Obando**

**CPA, CPI, Consultor Estructura Contable, Asesoría Fiscal, Planilla, Finanzas personales**



*Perseverancia y Excelencia*